



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

1 E/ 332

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **30 DIC. 2010**

**VISTO:** El proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2010.

**CONSIDERANDO:** I) Que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Nro. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

II) Que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Nº 452/967 de 25 de julio de 1967.

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe.

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente:

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

#### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN PESOS</b>
<b>1.- INGRESOS</b>	<b>4.021.080.144.00</b>
<b>2.- EGRESOS</b>	<b>3.019.654.621.00</b>
2.1.- Egresos Operativos	2.792.706.762.00
2.1.1.- Mano de Obra	1.208.074.165.00
2.1.2.- Bienes y Servicios	1.584.632.597.00
2.3.- Inversiones	226.947.859.00
<b>3.- SUPERÁVIT / DEFICIT</b>	<b>1.001.425.523.00</b>
Financiamiento	0.00
<b>4.- RESULTADO PRESUPUESTAL</b>	<b>1.001.425.523.00</b>

La apertura según concepto, al nivel de precios enero – junio de 2009, es la siguiente:

I.-	RECURSOS	\$
I-1	<b>Ingresos del Giro</b>	<b>4.021.080.144.00</b>
	<i>I.1.1.- Ingresos por explotación</i>	3.898.708.296.00
	<i>I.1.2.- Propinas</i>	66.343.288.00
	<i>I.1.3.- Ingresos Ley N° 13.453, Artículo 3º, Literal A y Ley N° 17.296 Artículo 182, Literal D</i>	56.028.560.00
I-2	<b>Ingresos Ajenos al Giro</b>	<b>0.00</b>
	Otros ingresos	0.00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.021.080.144.00</b>
I-3	Financiamiento	0.00
	<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>4.021.080.144.00</b>

Apertura por Programa:

**PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.-**

<b>I – INGRESOS</b>	<b>4.004.687.871</b>	
1.1 Ingresos Corrientes no tributarios	4.004.687.871	
Ingresos por explotación	3.948.659.311	
Ingresos Ley 13.453, artículo 3, literal A y Ley 17.296, artículo 182, literal D.	56.028.560	
<b>II – PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	<b>2.776.714.490</b>	
<b>Objeto del Gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>\$</b>
0	SERVICIOS PERSONALES	1.194.357.892
01	Retribución de Cargos Permanentes	46.207.472
011.000	Sueldos básicos de cargos	28.945.376
012.000	Incremento por mayor horario permanente	17.171.987
013.000	Dedicación total	90.109
02	Retribución Pers. Contratados Funciones Perm.	1.414.954
021.000	Sueldo Básico func. Contratadas	884.346
022.000	Incremento por mayor horario permanente	530.608
03	Retribución Pers.Zafrales	9.549.164
031.000	Retribuciones Zafrales	9.549.164
04	Retribución Complementaria	690.301.231
042.010	Prima técnica	23.328
042.026	Compensación docente	10.791.537
042.033	Por tareas imp. cambio residencia habitual	4.302.848
042.038	Compensación personal transitoria	643.582
042.046	Por participación en recaudación	627.785.030



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

042.105	Comp. Personal transitoria art.7 ley 17.930	369.675
043.006	Compensación por tecnificación y fiscalización	14.545.186
043.007	Compensación por Acuerdo Programa	1.088.051
044.001	Prima por antigüedad	9.363.639
045.005	Quebranto de Caja	6.106.226
046.001	Diferencia por subrogación	367.719
048.004	Aumentos especiales	2.641.054
048.007	Porc. dif. del aumento art. 182 Ley 16.713	3.168.669
048.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	3.563.644
048.018	Aum.Sal. Dec.256/004	59.019
048.021	Aum. Adic. Dec. 259/ 05	13.075
048.023	Rec.Salarial Ley 17.930	2.522.193
048.026	Aumento salarial Decreto 22/07	2.946.756
05	Retribuciones Diversas Especiales	77.857.199
053.000	Lic. generada y no gozada	3.030.874
057.001	Becas	1.399.680
057.002	Pasantías	1.306.368
059.000	Sueldo anual complementario	72.120.277
06	Beneficios al Personal	122.317.233
067.000	Compensación por alimentación	39.321.804
069.002	Compensación por perfeccionamiento técnico	18.421.000
069.003	Prima por asistencia social	22.585.292
069.004	Compensación por vestimenta	41.989.137
07	Beneficios Familiares	6.720.703
071.000	Prima por matrimonio	54.457
072.000	Prima hogar constituido	6.537.905
073.000	Prima por nacimiento	81.685
074.000	Prestaciones por hijo	46.656
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	237.715.772
081.000	Aporte pat. sist. seg. social sobre retribuciones	184.643.656
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	9.468.905
087.000	Aporte patronal FONASA	43.603.211
09	Otras Retribuciones	2.274.163
091.000	Retribuciones ejercicios anteriores	2.274.163
1	BIENES DE CONSUMO	11.109.915
2	SERVICIOS NO PERSONALES	1.518.055.715
5	TRANSFERENCIAS	37.137.444
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	13.353.367
9	GASTOS FIGURATIVOS	2.700.156
III –	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	226.547.859
3	BIENES DE USO	226.547.859

PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998.-

I – INGRESOS		16.392.273
II – PRESUPUESTO OPERATIVO		16.392.273
Objeto del Gasto	Denominación	
0	SERVICIOS PERSONALES	13.716.273
01	Retribución con Cargos Permanentes	7.586.810
011.000	Sueldos básicos de cargos	4.741.756
012.000	Incremento por mayor horario permanente	2.845.054
04	Retribución Complementaria	1.649.486
042.513	Compensación especial	417.874
044.001	Prima por antigüedad	30.331
048.017	Aumento Decreto 153/03	498.360
048.023	Rec.Salarial Ley 17.930	349.375
048.026	Rec. Salarial enero 2007, art. 454 Ley 17.930	353.546
05	Retribuciones Diversas Especiales	826.302
059.000	Sueldo anual complementario	826.302
06	Beneficios al Personal	813.278
067.000	Compensación por alimentación	307.803
069.003	Prima por asistencia social	176.793
069.004	Compensación por vestimenta	328.682
07	Beneficios Familiares	67.049
071.000	Prima por matrimonio	6.807
072.000	Prima hogar constituido	50.388
073.000	Prima por nacimiento	9.076
074.000	Prestaciones por hijo	778
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	2.773.349
081.000	Aporte pat. sist. seg. Social sobre retribuciones	2.120.796
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	108.759
087.000	Aporte patronal FONASA	543.794
1	BIENES DE CONSUMO	240.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	36.000
III – PRESUPUESTO DE INVERSIONES		400.000
3	BIENES DE USO	400.000

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero – junio 2009, con excepción de los salarios y demás conceptos vinculados que se expresan a nivel de enero de 2009 y las tarifas que se expresan al último precio vigente en el período enero – junio 2009, considerando para esos casos un IPC de 271. -

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a \$ 23,80 (pesos uruguayos veintitrés con ochenta centésimos) por cada dólar.-

CAPITULO II  
PROGRAMA I:  
EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y  
SALAS DE ESPARCIMIENTO.  
CONCEPTOS PREVIOS

ARTÍCULO 2º: Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

- 2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia.-
- 2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.-
- 2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.-

ARTÍCULO 3º: La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).-

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el grupo 0.-

ARTÍCULO 5º: La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de deducir a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y el objeto del gasto 515.000 "A Gobierno Central".-

ARTÍCULO 6º: Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo Anual Complementario", 081.000 "Aporte Patronal – Seguridad Social", 082.000 "Otros Aportes Patronales", 087.000 "Aporte

Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores" 251 y 259 "Arrendamientos", 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y 793.000 "Indemnizaciones", son no limitativas.-

ARTÍCULO 7º: La partida por Quebranto de Caja corresponde a 7.900 U.R. (siete mil novecientos Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2009.-

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero o cajero pagador.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter y por un plazo no menor de 15 días, en cada semestre. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.-

ARTÍCULO 8º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el treinta por ciento (30 %) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a los siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios que se determinan:

- Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a alguno de ellos.-
- Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.-
- A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.-
- Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.-

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter de transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10 % (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.-

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.

**ARTÍCULO 9º:** Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones de Gerentes o Encargados de Gerencia, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de un funcionario por establecimiento, teniendo derecho a percibirla exclusivamente quien haya sido designado como responsable del mismo y a partir de su efectivo desempeño.-

El beneficiario percibirá esta partida, mientras desarrolle efectivamente tales funciones, pues sólo tiene derecho a percibirla en virtud de que se encuentra expuesto al cambio de su residencia habitual sin requerírsele su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de \$ 12.806 (pesos uruguayos doce mil ochocientos seis) mensuales, la que se ajustará, anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.-

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días.-

9.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.

9.3.- que no perciban viáticos por el mismo concepto.-

9.4.- que el desempeño efectivo del rol gerencial en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo, superior a los 24 meses.-

ARTÍCULO 10º: Facúltase a la Dirección General de Casinos a celebrar Acuerdos Programa con algunos de sus funcionarios seleccionados por su cargo, capacitación especial, personalidad y eficiencia, debiendo cumplirse para ello, con las siguientes condiciones:

10.1.- Cuando la Dirección General identifique que en un determinado sector de alguna de sus dependencias a nivel nacional, se requiera el logro de una meta específica en un plazo preestablecido, deberá determinar en forma objetiva cuáles son los funcionarios que, por su cargo, especialidad y calificación, se encuentran en condiciones de asumir el compromiso del logro de la misma.-

Si la posibilidad de acceder al Acuerdo Programa, no puede ser ofrecido a la totalidad de los funcionarios que se encontraren en dicha situación objetiva, el Acuerdo será ofrecido, por su orden, a los funcionarios comprendidos en la misma, que tengan el puntaje de calificación más alto, de acuerdo al grado presupuestal que ocupan.-

10.2.- En la instrumentación de los mencionados Acuerdos Programa, deberán tenerse en cuenta, los siguientes requisitos:

10.2.1.- Que los funcionarios intervinientes asumen, además de los deberes inherentes al Estatuto que los comprende, una dedicación especial, que se cuantificará en cada caso.-

10.2.2.- Asimismo, se obligan a lograr, en plazos preestablecidos y perentorios, determinadas metas concretas establecidas en el Acuerdo celebrado entre el funcionario y la Dirección General de Casinos, que se enmarcan en el contexto de objetivos y pautas globales fijados por dicha Administración para un determinado período.-

10.2.3.- Que la Administración asumirá la obligación de abonar una contraprestación por el logro de metas acordadas, consistente en una compensación mensual, que fijará la Dirección General de Casinos, por resolución fundada, atendiendo a la naturaleza de las tareas asignadas a cada funcionario, y que oscilará entre \$ 1.514 (pesos uruguayos un mil quinientos catorce) y \$ 8.130 (pesos uruguayos ocho mil ciento treinta) las que se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.-

10.2.4.- Que la citada Dirección General dispondrá el cese inmediato del pago de la contraprestación, al constatar el incumplimiento de los Acuerdos suscritos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que correspondieren.-

10.2.5.- El resultado de la actividad desarrollada por los funcionarios y las circunstancias en que se cumplió la misma, serán evaluadas por el Tribunal previsto en la Resolución de la Dirección General de Casinos No. 303/997, de fecha 29/10/97 y sus modificativas, a cuyo juicio y a la decisión final de la Dirección General de Casinos, se someten los funcionarios.-

La citada partida no podrá concederse simultáneamente a más del 15% (quince por ciento) del total de los funcionarios de dicha repartición.-

ARTÍCULO 11º: Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios pertenecientes a la misma, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

compensación por dicha actividad de hasta \$ 475 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y cinco) nominales la hora. Esta suma se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2010.-

La Dirección General de Casinos determinará, el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.-

**ARTÍCULO 12°:** Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar semestralmente a sus funcionarios, la partida de \$ 13.695 (pesos uruguayos trece mil seiscientos noventa y cinco) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo.-

Dichos montos se abonarán, uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.-

Las citadas partidas se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2009.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

**ARTÍCULO 13°:** Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una suma mensual por gastos de alimentación. Fijase en \$ 2.138 (pesos uruguayos dos mil ciento treinta y ocho).-

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2009.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

**ARTÍCULO 14°:** Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una prima por Asistencia Social de \$ 1.228 (pesos uruguayos un mil doscientos veintiocho) mensuales. Dicho monto se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2009.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

**ARTÍCULO 15°:** Autorízase a la Dirección General de Casinos, a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
CC	12	647
CC	16	748
CC	20	1.220
CC	22	2.036

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
CC	24	3.309
CC	28	4.282
C	16	748
C	20	882
C	22	1.098
C	26	2.345
C	30	3.788
C	34	5.952
A	26	3.296
A	28	3.546
A	32	4.355
A	34	5.952
B	26	3.068
B	24	1.722
B	22	1.098
D	16	748
D	20	994
D	22	1.098
D	26	2.345
F	12	762
F	16	1.013
F	20	1.381

El derecho a percibir dicha prima, se verá afectado por:

15.1.- Suspensiones preventivas dispuestas en el marco de los procedimientos disciplinarios correspondientes que, en todos los casos, determinarán la retención total de la referida partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo.-

15.2.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.-

15.3.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

15.3.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

15.3.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquellas.-

15.3.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.-

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO 16°:** Autorízase a la Dirección General de Casinos a extender al ejercicio 2010, el Fondo Especial creado a partir de la apertura del Casino del Estado Victoria Plaza, que se integra con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

resultante de la explotación del citado establecimiento y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose, en su totalidad, a:

16.1.- Incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, al logro de niveles superiores a los históricos de la organización.-

16.2.- Compensar a los funcionarios de mayor experiencia y capacitación del Organismo, por las tareas de organización y adiestramiento cumplida hasta el presente y que deberán continuar, con el fin de preparar al personal que no haya sido asignado al citado establecimiento, para que esté en condiciones de ingresar al mismo, en cualquier momento que se le requiriese y, además, para cumplir gradualmente, en cada uno de los demás establecimientos del Organismo, un régimen de funcionamiento similar al previsto para aquél.-

16.3.- Compensar al personal del resto de los establecimientos, por la pérdida de los funcionarios seleccionados para integrarse al Casino Victoria Plaza y a las nuevas Salas que se instalen.-

16.4.- Incentivar a los funcionarios del resto de la organización, en la labor de adaptar a cada uno de los establecimientos en que se encuentren asignados, a funcionar con niveles de eficiencia similares a los previstos para el Casino Victoria Plaza y las nuevas Salas que se instalen.-

ARTÍCULO 17º: El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R (Especializado de Casinos), en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
A	34	50
A	32	46
A	28	36
A	26	32
B	26	28
B	24	19
B	22	14
D	26	32
D	22	19

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
D	20	14
D	16	12
F	20	14
F	16	12
F	12	9

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:  $\frac{F.E. \times P.C.C.}{S.P.V.}$

S.P.V.

DEFINICIONES:

F.E.: Fondo Especial.

S.P.V: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate.

P.C.C.: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma aquellos funcionarios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

17.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.-

17.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

17.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.-

17.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.-

17.2.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.-

17.3.- Incumplieren, sin causa justificada, los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda, desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante dos meses.-

ARTÍCULO 18°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios, con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.-

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
CC	12	682



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFON	GRADO	MONTO
CC	16	821
CC	20	1.160
CC	22	1.706
CC	24	3.199
CC	28	3.853
R	12	682
R	16	1.041
R	20	1.601
R	24	2.345
C	16	682
C	20	821
C	22	1.082
C	26	1.717
C	30	3.423
C	34	5.195
A	26	3.074
A	28	3.311
A	32	3.994
A	34	5.195
B	26	2.569
B	24	1.399
B	22	1.082
D	12	682
D	16	821
D	20	979
D	22	1.082
D	26	1.717
F	12	682
F	16	951
F	20	1.354

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2009.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 19°: Los Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento o quienes hagan sus veces, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9° del presente Decreto, tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo o por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad, deberán comunicarla formalmente a la Dirección General, en el término de 30 días de tomar posesión de un nuevo destino.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERARQUICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 20º: En virtud de la dimensión y complejidad de las tareas realizadas en la Dirección General de Casinos, a partir de la aprobación del presente y sin perjuicio de la actual estructura organizativa, toda modificación futura de la misma, deberá ceñirse a los siguientes criterios:

20.1.- La Dirección General no podrá tener más de dos unidades organizativas fuera de la línea jerárquica.-

20.2.- La creación de nuevas unidades organizativas, con nivel de División, requerirá la existencia de no menos de 2 Departamentos subordinados jerárquicamente y no menos de 9 puestos de trabajo, incluyendo al respectivo jerarca.-

20.3.- Sólo podrán crearse nuevas unidades organizativas, con nivel de Departamento, en la medida que los mismos se encuentren integrados con no menos de 4 puestos de trabajo, incluyendo al respectivo Jefe.-

ARTÍCULO 21º: A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, se transforman las siguientes reparticiones:

21.1.- El Área Jurídica, actualmente subordinada jerárquicamente a la Dirección General, en una unidad asesora de esta última, tal cual se prevé en el artículo 21.1, cuya denominación será Asesoría Letrada.

21.1.1.- Las Divisiones Asesoría Legal y Contencioso y Sumarios, actualmente pertenecientes al Área Jurídica, en Departamentos Control Legal y Contencioso, respectivamente, ambos en el ámbito de la Asesoría Letrada.-

21.2.- En el ámbito del Área de Administración General:

21.2.1.- La División Servicios Generales, en Departamento Servicios Generales.-

21.3.- En el ámbito del Área de Administración Financiera:

21.3.1.- La División Planeamiento y Control Presupuestal, dependiente de la Gerencia del Área de Administración Financiera, en Departamento Planeamiento y Control Presupuestal, dependiente de la División Contabilidad de dicha Área.-

21.3.2.- La División Tesorería, dependiente de la Gerencia del Área de Administración Financiera, en División Financiera.-

21.3.3.- La Unidad Liquidación de Haberes, actualmente subordinada jerárquicamente a la Gerencia del Área de Administración Financiera, en Departamento Liquidación de Haberes, el que pasará al ámbito del Área de Administración de Recursos Humanos, referida en el artículo 23.1.-

21.4.- La División Sistemas Operativos, actualmente subordinada jerárquicamente a la Dirección General, en Departamento Circuito Cerrado de Televisión, el que dependerá directamente de la Gerencia del Área Comercial.

21.5.- La Unidad Tecnología de la Información, en División Tecnología de la Información, dependiente directamente de la Dirección General, la que le será encargada a un profesional universitario del Escalafón A.

ARTÍCULO 22º: A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, créanse las siguientes reparticiones:

22.1.- El Área de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General, de la cual dependerán directamente las Divisiones Recursos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Humanos y Capacitación, con su actual estructura y el Departamento Liquidación de Haberes.-

22.2.- La Unidad Sumarios, como una unidad asesora de la Dirección General, tal cual se prevé en el artículo 21.1.-

22.3.- En el ámbito del Área de Administración Financiera, los Departamentos Contabilidad Patrimonial y Control, ambos dependientes de la División Contabilidad, y los Departamentos Tesorería y Rendición de Cuentas, ambos dependientes de la División Financiera.-

22.4.- En el ámbito de la División Tecnología de la Información, los Departamentos Soporte de Sistemas On Line, Infraestructura y Comunicaciones y Desarrollo de Aplicaciones.-

**ARTÍCULO 23°:** A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, modifícase la relación jerárquica vigente para las Salas de Esparcimiento y Casinos pertenecientes al Organismo, y ubicadas en el ámbito del Área Comercial, de la siguiente manera:

23.1.- Las primeras quedarán subordinados jerárquicamente a la División Máquinas de Azar, en tanto las segundas lo harán a la División Juegos Tradicionales, salvo en la materia propia de máquinas de azar, en la que se subordinarán a la primera de las Divisiones citadas.-

23.2.- En ambos casos las siguientes reparticiones: División Contabilidad, División Financiera, División Recursos Humanos, Departamento Control Legal, Departamento Circuito Cerrado de Televisión y Departamento de Adquisiciones y Suministros, impartirán los lineamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, siendo el Encargado de la Gerencia de cada Establecimiento el responsable de aplicarlos en su respectivo ámbito de competencia.-

23.3.- Se deroga toda disposición que contradiga lo dispuesto en el presente, a excepción de lo establecido en el T.O.C.A.F..-

**ARTÍCULO 24°:** Transfórmense, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, las siguientes Clases de Cargo y sus Grados respectivos, en las que respectivamente se indican:

Escalafón:	Clase de Cargo anterior:	Clase de Cargo proyectado:	Grado nuevo :
D- Técnico Especializado.	Técnico II	Técnico III	16

**ARTÍCULO 25°:** Suprímense los siguientes cargos:

25.1.- Un Sub Gerente de Área, Escalafón C, Grado 30.

25.2.- Un Jefe de Departamento, Escalafón C, Grado 26.

25.3.- Dos Administrativo II, Escalafón C, Grado 20.

25.4.- Dos Sub Gerente de Área, Escalafón A, Grado 32.

25.5.- Un Técnico Universitario, Escalafón B, Grado 26.

25.6.- Un Fiscal I, Escalafón CC, Grado 20.

25.7.- Dos Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.

- 25.8.- Cuatro Técnico I, Escalafón D, Grado 22.
- 25.9.- Seis Técnico III, Escalafón D, Grado 16.
- 25.10.- Seis Especializado I, Escalafón R, Grado 20.
- 25.11.- Treinta y seis Especializado II, Escalafón R, Grado 16.
- 25.12.- Un Jefe de Servicio, Escalafón F, Grado 20.
- 25.13.- Cinco Auxiliar, Escalafón F, Grado 12.

ARTÍCULO 26°: Crear los siguientes cargos:

- 26.1.- Un Gerente de Área, Escalafón C, Grado 34.
- 26.2.- Cuatro Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.
- 26.3.- Cuatro Técnico Supervisor, Escalafón A, Grado 28.
- 26.4.- Ocho Técnico I, Escalafón A, Grado 26.
- 26.5.- Un Asistente Universitario II, Escalafón B, Grado 22.
- 26.6.- Un Jefe de Sector Técnico, Escalafón D, Grado 26.
- 26.7.- Cuatro Técnico II, Escalafón D, Grado 20.
- 26.8.- Setenta y siete Especializado III, Escalafón F, Grado 20.

ARTÍCULO 27°: Créanse:

- 27.1.- Cuatro funciones contratadas de Administrativo III, Escalafón C, Grado 22.
- 27.2.- Cuatro funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.
- 27.3.- Sesenta funciones contratadas de Fiscales III Zafral, Escalafón CC, Grado 12.
- 27.4.- Sesenta y dos funciones contratadas de Especializado III Zafral, Escalafón R, Grado 12.

ARTÍCULO 28°: Suprímese:

- 28.1.- Treinta y dos funciones contratadas de Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.
- 28.2.- Diez funciones contratadas de Asistente Universitario II, Escalafón B, Grado 22.

ARTÍCULO 29°: Luego de regularizar en los cargos presupuestales de Fiscales III, Especializados III y Administrativos III, a los funcionarios que actualmente cumplen dichas funciones en calidad de zafrales o contratados, estas últimas funciones se suprimirán.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30°: La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley Nro. 13.453 del 2 de diciembre de 1965 y complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

La compensación prevista precedentemente, deberá documentarse dentro del término de cinco días en que debió realizarse el respectivo depósito.-

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Área de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso de que se observare





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, en el término de 10 días, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate, quedando sin efecto la respectiva compensación.-

**ARTÍCULO 31°:** La Dirección General de Casinos podrá disponer, por razones de servicio debidamente fundadas, la apertura de cualesquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año. Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios y becarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto, reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos deberá respetar esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor, durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, se aplicarán dos regímenes, uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, del Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, de los que pertenezcan a la sala en cuestión, sólo participarán quienes se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción, correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no.

**ARTÍCULO 32°:** La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576.038, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex - funcionarios y en el objeto del gasto 911.005, el crédito correspondiente al equivalente de las economías derivadas.

**ARTÍCULO 33°:** La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en el ARTÍCULO 29 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y prórrogas dispuestas en el ARTÍCULO 45 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2006, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576 041, el crédito correspondiente

para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex – funcionarios, cuya renuncia se efectivizó al 31/12/07.

ARTÍCULO 34º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades Nacionales y Extranjeras, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a 900 U.R (novecientas unidades reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.

ARTÍCULO 35º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a ex funcionarios que hayan accedido a los beneficios jubilatorios o ingresado al sistema de retiros incentivados previstos en la Ley 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, durante el último año calendario, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a \$ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas, expresados a valores de enero de 2009.

ARTÍCULO 36º: °: En el caso de disponerse el cierre transitorio por razones de fuerza mayor de algún establecimiento de juegos del Organismo y/o en oportunidad de la realización de obras previstas en los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección a los efectos de la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, y que además no exista la posibilidad de que los funcionarios pertenecientes a dicho establecimiento presten funciones en forma transitoria en algún otro establecimiento del Organismo, autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar al equivalente a cinco días de remuneraciones promedio que por todo concepto hayan percibido en el mismo mes del año anterior de que se trate. Dicha reparación se solventará con cargo al objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones".

ARTÍCULO 37º: Afectase al grupo 2 "Servicios no personales" del presente presupuesto, los gastos del convenio, publicidad y promoción, que decida realizar la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Estarían comprendidas en el citado grupo presupuestal, las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente, la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción, prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.

CAPITULO III  
PROGRAMA II:  
ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL  
HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 38°: Los ingresos del Programa II, Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley N° 17.006 del 18 de setiembre de 1998, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello, las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.

ARTÍCULO 39°: Las actividades asignadas a la Dirección General de Casinos, por la Ley N° 17.006, deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes a efectos de cumplir con dicho objetivo.-

ARTÍCULO 40°: Establécese la siguiente nómina de Escalafones, Grados, Clases de Cargo, Cantidad de Cargos y Remuneraciones a precios de 1° de enero de 2009, aplicables al Programa II, previsto en el presente Decreto:

Escalafón C.- Administrativo

Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área Hipódromo	34	61.611	1
Inspector	22	28.559	4
Administrativo	16	21.752	3

Escalafón A.- Profesional

Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Técnico I - Contador	26	38.645	1
Técnico I - Abogado	26	38.645	1
Técnico I - Veterinario	26	38.645	2

Los funcionarios asignados al Programa II, no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica anterior, con excepción de extensión horaria, beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social y la prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan en los artículos 8°, 12°, 13° y 14° del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio, que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente, al desempeño de las actividades previstas en el mismo.-

ARTÍCULO 41°: Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones: 053.000 "Licencias no gozadas" y 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", son no limitativas.-

ARTICULO 42°: A partir de la fecha de aprobación de la norma de carácter legal que autorice a la Dirección General de Casinos a promover la actividad hípica a través de su Programa II, ésta podrá disponer de la partida presupuestal prevista a tales efectos.

#### CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43°: El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupos 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta las disponibilidades financieras , así como las normas que disponga en materia salarial el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 44°: Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

ARTICULO 46°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer que para la Aplicación del tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial No. 7 de 23 de setiembre de 1983 se tendrá en cuenta el promedio anual de las retribuciones de los funcionarios, para lo cual se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Mes a mes se determinará la retribución mensual comparable con el tope vigente y si aquella superare dicho tope, el excedente será retenido transitoriamente a nombre del beneficiario original.
- b) En los meses sucesivos de cada ejercicio, al cumplirse con dicha comparación, si la retribución comparable no alcanzare el tope, se abonará al beneficiario, además de la retribución mensual debida, la suma retenida que tuviere a su favor y siempre que la sumatoria de ambos conceptos no superare el tope vigente en el mes de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- c) Si cumplida la instancia anterior quedare un saldo a favor del beneficiario, éste permanecerá retenido para aplicar dicho criterio en los meses sucesivos, comprendidos en el mismo ejercicio.
- d) Si al término del ejercicio quedare un remanente de retenciones, éstas caducarán y esas sumas se considerarán definitivamente excedentes por aplicación del tope y se volcarán a Rentas Generales.
- e) Para el cálculo del sueldo anual complementario de todos los funcionarios de la Dirección General de Casinos, se tendrán en cuenta sus retribuciones nominales computables a tales efectos, sin considerar la aplicación eventual del tope citado y la suma resultante, al no ser mensual, no estará sujeta a la aplicación del tope."

ARTÍCULO 46°: Comuníquese, publíquese, etc..-

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

CUADRO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2010  
 COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE  
 PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.  
 VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.

Cotización por dólar: \$ 23,80

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
Proy.	DENOMINACION	TOTAL 2010	RECURSOS PROPIOS
701	Material de Juego	182.797.475	182.797.475
702	Atlántida	925.868	925.868
703	Rivera	309.400	309.400
704	P. del Este	238.000	238.000
706	Piriápolis	1.080.520	1.080.520
708	Colonia	1.149.500	1.149.500
709	Carmelo	317.403	317.403
710	La Paloma	2.946.059	2946.059
712	Salto	959.140	959.140
713	Paysandú	1.697.630	1.697.630
714	Chuy	1.516.060	1.516.060
715	Of. Central	23.688.361	23.688.361
718	San José	704.480	704.480
719	Artigas	474.081	474.081
720	Fray Bentos	835.265	835.265
723	Tacuarembó	600.945	600.945
724	Mercedes	238.000	238.000
725	Treinta y Tres	1.518.960	1.518.960
726	Durazno	1.090.040	1.090.040
727	Minas	1.944.242	1.944.242
728	Melo	1.278.430	1.278.430
799	Nuevas Salas	238.000	238.000
TOTALES		26.547.859	226.547.859



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I  
 ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL  
 PRESUPUESTO 2010 – A PRECIOS DE 1° DE ENERO 2009.-

Escalafón Q – Particular Confianza			
<i>Cargo</i>	<i>Grado</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Director General		16.687	1
Escalafón A – Profesional Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	5.389	2
Sub-Gerente de Área	32	4.672	7
Técnico Supervisor	28	3.895	4
Técnico I	26	3.384	26
Escalafón B – Técnico Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Asistente Universitario I	24	3.078	2
Asistente Universitario II	22	2.497	14
Escalafón C – Administrativo de Oficina Central			
<i>Cargo</i>	<i>Grado</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	5.389	3
Sub-Gerente de Área	30	4.340	4
Jefe de Departamento	26	3.384	8
Administrativo I	22	2.497	8
Administrativo II	20	2.260	6
Administrativo III	16	1.891	54
Escalafón CC – Administ. y Fiscalización de Casinos			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente I	28	3.895	12
Gerente II	24	3.078	23
Jefe de Sector Administrativo	22	2.497	37
Fiscal I	20	2.260	131

Fiscal II	16	1.891	240
Fiscal III	12	1.554	274
<b>Escalafón D – Técnico Especializado</b>			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Sector Técnico	26	3.384	9
Técnico I	22	2.497	19
Técnico II	20	2.260	4
Técnico III	16	1.891	38
<b>Escalafón F - Servicios</b>			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Servicio	20	2.260	2
Oficial	16	1.891	2
Auxiliar	12	1.554	7
<b>Escalafón R - Especializado de Casinos</b>			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Sector Especializado	24	3.078	10
Especializado I	20	2.260	37
Especializado II	16	1.891	73
Especializado III	12	1.554	114





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II  
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL  
PRESUPUESTO 2010 – A PRECIOS DE 1° DE ENERO DE 2009.-

Escalafón A – Profesional Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Técnico I – Contador	26	38.645	1
Técnico I – Abogado	26	38.645	1
Técnico I – Veterinario	26	38.645	2
Escalafón C – Administrativo de Hipódromo			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	61.611	1
Inspector	22	28.559	4
Administrativo	16	21.572	3

